



AEEJ/JURC/0012/2019

CARÁTULA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA CONCIERTOS PÚBLICOS GENERALES:

A. DE LA AGENCIA:

1. NOMBRE DE LA AGENCIA: **AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO**
2. CONTACTO BASE: MARIO JAVIER BARRIGA MORENO
(NOMBRE, TELÉFONO, EMAIL): mario.barriga@aeji.org. Cel: [REDACTED]

B. DE LA EMPRESA:

3. NOMBRE DE LA EMPRESA: SERVICIOS Y NEGOCIOS PROFESIONALES S.A. DE C.V.
4. CONTACTO BASE: Gilberto Ochoa Valdovinos
Cel: [REDACTED]

C. DEL EVENTO:

5. TIPO: FIESTAS DE OCTUBRE, EDICIÓN 2019
6. NOMBRE DEL ARTISTA: ANEXO A
7. FECHA Y HORARIO DEL EVENTO: ESTABLECIDOS EN ANEXO A
8. LUGAR DE EL EVENTO: Fiestas de Octubre 2019. Auditorio Benito Juárez, sito en Mariano Bárcenas S/N. Colonia Auditorio, Zapopan, Jalisco. C.P. 45190.
9. TARIFAS DE BOLETOS: Anexo A
10. REQUERIMIENTOS ADICIONALES DE LA AGENCIA: 10 diez Meet & Greet; 2 Vídeos en formato horizontal promocionales; Phoners; tour de medios; conferencias de prensa. Serán gestionados por LA EMPRESA sin establecerse como obligación, de conformidad con la cláusula décima cuarta.
11. LAY OUT: Anexo C

D. DEL CONTRATO

12. CONTRAPRESTACIÓN: Por los servicios de disposición y talento de LOS ARTISTAS en la totalidad de EL EVENTO: LA AGENCIA le deberá pagar la cantidad de \$15'450,000.00 (quince millones, cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado a LA EMPRESA.
13. PENA CONVENCIONAL: de conformidad con la cláusula vigésima segunda, definido por categorías.
14. BOLETOS DE CORTESÍA PARA LA AGENCIA: 69 vip por cada show.
15. TRANSPORTACIÓN A LA CIUDAD DEL EVENTO: A cargo de LA EMPRESA
16. HOTEL (ROOMING): A cargo de LA EMPRESA
17. SEGURIDAD DEL ARTISTA: Al exterior del recinto a cargo de LA EMPRESA
18. MÚSICOS: A cargo de LA EMPRESA
19. CAMERINOS: A cargo de LA AGENCIA
20. VIÁTICOS: LA EMPRESA
21. ESCENARIO, GENERADORES, EQUIPO DE AUDIO, VIDEO E ILUMINACION (RIDER): A cargo de LA AGENCIA, sin modificaciones especiales para ningún artista. Se adjunta rider en Anexo D.
22. TRANSPORTACIÓN LOCAL: A cargo de LA EMPRESA
23. BACKLINE: A cargo de LA EMPRESA.

LA AGENCIA


MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO
DIRECTOR GENERAL
AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO
DE JALISCO

LA EMPRESA


GILBERTO OCHOA VALDOVINOS
SERVICIOS Y NEGOCIOS PROFESIONALES S.A. DE
C.V.



AEEJ/JURC/0012/2019

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA CONCIERTOS PÚBLICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA AGENCIA**"); Y POR LA OTRA **SERVICIOS Y NEGOCIOS PROFESIONALES S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR **GILBERTO OCHOA VALDOVINOS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA EMPRESA**"; EN CONJUNTO "**LAS PARTES**" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

a) Declara LA AGENCIA por medio de su Director General que:

I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 tres de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

II. Que como lo señala el artículo 3 tres de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurran los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.

III. Que el representante de "**LA AGENCIA**", **MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO**, se encuentra debidamente autorizado y facultado para contratar y obligarse, de acuerdo con el nombramiento que le fue conferido por el C. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el pasado 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

IV. Que "**LA AGENCIA**" se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave AEE190203818 y su domicilio se encuentra en la calle Mariano Bárcenas S/N. Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

b) Declara LA EMPRESA que:

I. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, bajo escritura pública 3, 883 tres mil ochocientos ochenta y tres, expedida en Tlaquepaque, Jalisco, a los 8 ocho días del mes de septiembre del año 2005 dos mil cinco, pasada ante la fe del Licenciado Samuel Fernández Ávila, Notario Público N° 15 quince de esta Municipalidad,



II. El Compareciente Gilberto Ochoa Valdovinos, tiene el poder General para pleitos y cobranzas y actos de administración cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato, tal como se desprende de la Escritura Pública 45,510 cuarenta y cinco mil quinientos diez, pasada ante la fe del notario Felipe Torres Pacheco, y manifiesta bajo protesta legal de conducirse con verdad, que las citadas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna.

III. Tiene los derechos y la más amplia autorización para presentar en este evento a las agrupaciones. De conformidad con el Anexo B.

VI. Cuenta con la capacidad profesional, recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con las condiciones y términos pactados en el presente contrato.

IV. Tiene su domicilio en Calle Constitución de 1857 No. 3579 (tres mil quinientos setenta y nueve), Colonia El Tapatío 2da sección, C.P. 45588, en Tlaquepaque, Jalisco; y su Registro Federal de Contribuyentes es: SNP050914C62.

V. Que tiene la representación exclusiva del talento motivo del presente contrato, por lo tanto, no hay nadie más que pueda ofrecer a los mismos artistas.

c) Declaran ambas partes que:

I. En la celebración del presente contrato Prestación de Servicios artísticos no existe dolo o mala fe de ninguna de las partes, expresando libremente su voluntad, misma que no se encuentra viciada en forma alguna.

II. Se reconocen mutuamente el carácter y personalidad con que comparecen a suscribir el presente contrato.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetar e presente contrato a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. LA EMPRESA se obliga a presentar a LOS ARTISTAS en el Auditorio Benito Juárez para las FIESTAS DE OCTUBRE, Edición 2019, que se organizará bajo la responsabilidad y organización de LA AGENCIA, en adelante EL EVENTO, a celebrarse en los términos del presente contrato y particularmente de los incisos C y D de la carátula del mismo. Las fechas de presentación de LOS ARTISTAS estarán definidas en el Anexo A.

SEGUNDA. DURACIÓN Y TÉRMINOS DE LA PRESENTACIÓN. LA EMPRESA se obliga a que la presentación de cada uno de LOS ARTISTAS estelares en el Auditorio Benito Juárez en FIESTAS DE OCTUBRE, Edición 2019 tenga una duración mínima de 90 noventa minutos.

TERCERA. DEL PRECIO DE MERCADO. LAS PARTES entienden y convienen en que el precio de mercado del objeto del presente contrato, tiene un precio aproximado de \$29'900,000.00 (veintinueve millones, novecientos mil pesos 00/100 M.N.). No obstante lo anterior, LA AGENCIA se compromete a pagar solo la



contraprestación establecida en la cláusula siguiente y LA AGENCIA cede a EL PRESTADOR el ingreso por motivo de venta de entradas en zona de ruedo.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. LA AGENCIA se obliga a pagar a LA EMPRESA por la disposición de LOS ARTISTAS y su talento para todo EL EVENTO, la cantidad de \$15'450,000.00 (quince millones, cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al Valor Agregado; es decir, un total de \$17'922,000.00 (diecisiete millones, novecientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.)

QUINTA. FORMA DE PAGO. La contraprestación señalada en la cláusula anterior, deberá cubrirse como sigue:

- 12.5% doce punto cinco por ciento, \$2'240,250.00 (dos millones, doscientos cuarenta mil, doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) a más tardar el día 16 dieciséis de julio de 2019 dos mil diecinueve.
- 12.5% doce punto cinco por ciento, \$2'240,250.00 (dos millones, doscientos cuarenta mil, doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) a más tardar el día 20 veinte de agosto de 2019 dos mil diecinueve.
- 25% veinticinco por ciento \$4'480,500.00 (cuatro millones, cuatrocientos ochenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.) el día 03 tres de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.
- 25% veinticinco por ciento \$4'480,500.00 (cuatro millones, cuatrocientos ochenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.) el día 24 veinticuatro de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.
- 25% veinticinco por ciento \$4'480,500.00 (cuatro millones, cuatrocientos ochenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.) el día 15 quince de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

Los pagos referidos deberán realizarse a la cuenta bancaria señalada por LA EMPRESA:



SEXTA. ADJUDICACIÓN DIRECTA. El presente contrato se ampara bajo el procedimiento de adjudicación señalado en el artículo 73 setenta y tres, fracción IV cuatro de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios, vigente a la fecha de la firma del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA. DE LAS CORTESÍAS. LA EMPRESA se obliga a entregar a LA AGENCIA un total de 69 sesenta y nueve boletos VIP como cortesías por cada show, de conformidad con el Anexo C.

OCTAVA. DE LA TRANSPORTACIÓN. Las partes acuerdan que todos los gastos ocasionados con motivo de la transportación de LOS ARTISTAS, su elenco, músicos y técnicos de su lugar de origen a la ciudad donde se llevará a cabo EL EVENTO, serán por cuenta de LA EMPRESA.

NOVENA. Todos los gastos por la transportación y carga del equipo de proyectores de vídeo y sistema de circuito cerrado que LOS ARTISTAS requieren para llevar a cabo el show, serán a cargo de LA EMPRESA.

Eliminado un párrafo con cuatro renglones, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7, fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.



DÉCIMA. SEGURIDAD DEL ARTISTA. LA EMPRESA será la única responsable de la seguridad de LOS ARTISTAS al exterior del recinto.

DÉCIMA PRIMERA. HOSPEDAJE. LA EMPRESA se obliga a cubrir por su cuenta todos los gastos que se efectúen para la realización de EL EVENTO por concepto de hospedaje.

DÉCIMA SEGUNDA. REQUERIMIENTOS DE LOS ARTISTAS. LA AGENCIA se compromete a que tendrá para EL EVENTO camerinos, refrescos, cerveza, hielo y bocadillos para LOS ARTISTAS, músicos y técnicos, de conformidad con cada uno de las agrupaciones.

LA EMPRESA está de acuerdo en que en el área de camerinos y backstage solo podrá haber personal debidamente acreditado, dicha cantidad se establecerá por LAS PARTES de común acuerdo; en este sentido LA AGENCIA tendrá derecho de desalojar a cualquier persona que no esté debidamente acreditada y se encuentre en áreas de acceso a personal acreditado.

DÉCIMA TERCERA. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. LOS ARTISTAS se adaptarán al escenario y rider de FIESTAS DE OCTUBRE, EDICIÓN 2019, estando de acuerdo en que no habrá costos extras con cargo a LA AGENCIA de ningún tipo con motivo de la presentación de LOS ARTISTAS. De conformidad con el Anexo D.

DÉCIMA CUARTA. PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD. LA AGENCIA podrá realizar promoción y publicidad del EVENTO por su cuenta y asumirá todos los gastos que esto ocasione. Sin embargo, de requerir promoción diferente a la que LA AGENCIA lleve a cabo, será por cuenta de LA EMPRESA.

Así mismo LA EMPRESA se encargará de gestionar por lo menos 3 tres publicaciones en las redes sociales de cada uno de LOS ARTISTAS, mismas que se publicarán en fechas definidas de común acuerdo.

En el mismo tenor, LA EMPRESA gestionará que LOS ARTISTAS harán promoción de EL EVENTO haciendo un recorrido por los medios de comunicación y figurar en las programaciones de emisoras y canales de televisión que LA AGENCIA le solicite, o en su defecto, y si existiera la imposibilidad justificada del artista de hacer ésta presentación, hará la promoción con los medios de comunicación por teléfono.

LA EMPRESA se compromete a gestionar la grabación de al menos dos vídeos en horizontal de cada uno de LOS ARTISTAS que serán para uso discrecional de LA AGENCIA.

LA EMPRESA se compromete a gestionar que cada uno de LOS ARTISTAS llevará a cabo al menos 10 diez "meet and greet" con la gente del público que LA AGENCIA determine para efectos promocionales.

LA AGENCIA se reserva el derecho a determinar los términos de los "meet and greet" a que se refiere el párrafo anterior así como la publicidad de los mismos.

En el entendido de que cada una de las gestiones relacionadas con esta cláusula, serán promovidas por LA EMPRESA sin que se establezca como una obligación.



DÉCIMA QUINTA. PATROCINIOS. LA AGENCIA tiene el derecho a gestionar patrocinadores para EL EVENTO, y LA EMPRESA se obliga a apegarse a lo establecido en los contratos de patrocinio y/o exclusividad que LA AGENCIA tenga celebrados.

DÉCIMA SEXTA.- DERECHOS DE LA EMPRESA. De conformidad con el Anexo A, los ingresos generados por la venta de boletos en zona de ruedo en cada uno de los shows serán para LA EMPRESA, siempre que se descuenten los gastos que se generen por su venta, de manera enunciativa, más no limitativa: impuesto sobre espectáculos públicos, comisiones por venta con tarjetas de crédito o bancarias, impresión de boletos. Los precios estipulados para el acceso a cada uno de los shows estarán establecidos de común acuerdo en el Anexo A.

DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN. LA AGENCIA presentará a LA EMPRESA un estado de cuenta al finalizar cada uno de LOS EVENTOS establecidos en el Anexo A, que contendrá el resultado financiero global. Esta liquidación reflejará los ingresos por venta de boletos para zona de ruedo, así como los costos adicionales, señalados en el párrafo segundo de la cláusula que antecede y que habrá de cubrir LA EMPRESA por motivo de LOS EVENTOS.

LA EMPRESA será el dueño legítimo de los ingresos por entradas en zona de ruedo en las fechas señaladas en el ANEXO A, LA AGENCIA fungirá únicamente como resguardante; en este sentido LA AGENCIA entregará a LA EMPRESA, a más tardar 72 setenta y dos horas después de finalizado EL EVENTO los montos correspondientes a los ingresos obtenidos por venta de boletos, una vez que sean realizadas las deducciones correspondientes del Impuesto sobre espectáculos, el costo de comisiones por venta con tarjetas de crédito y débito y el costo por emisión de boleto.

DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DE LA AGENCIA. LA AGENCIA se encuentra autorizada a realizar la grabación y/o transmisión directas o diferidas de EL EVENTO en redes sociales de Fiestas de Octubre, Edición 2019, de parcialidades de las dos primeras canciones de cada agrupación con fines de promoción.

DÉCIMA NOVENA. PRENSA. LA EMPRESA se compromete a entregar a LA AGENCIA, con 8 ocho días naturales de anticipación a la presentación de cada uno de LOS ARTISTAS en FIESTAS DE OCTUBRE, Edición 2019, una relación escrita con los nombres, apellidos y medios de comunicación que representan, de las personas convocadas para cubrir EL EVENTO en cuestión por los correspondientes medios de comunicación. Lo anterior, con el fin de facilitar oportunamente a dichos medios de comunicación sus correspondientes acreditaciones y otorgarles todas las facilidades para el debido desempeño de su trabajo, no obstante esto, LA AGENCIA será la encargada de coordinar el ingreso y salida de los medios de comunicación, quedando a su cargo, la entrega de boletos, acreditaciones o pases de ingreso para dichos medios.

VIGÉSIMA. FOTÓGRAFOS. Durante la realización de EL EVENTO, los medios de comunicación podrán tomar sus placas o grabar video de las primeras tres canciones de la presentación de cada uno de LOS ARTISTAS, siendo obligación de LA AGENCIA la de designar una o varias personas para que coordinen lo antes expuesto.

VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y PERMISOS. LA AGENCIA asume toda responsabilidad de cubrir todo tipo de impuestos, contribuciones, derechos y cuotas, ya sean municipales, estatales y/o federales, así como cualquier pago de cuotas sindicales, pagos a asociaciones de autores y compositores, y en general cualquier pago consecuencia de la realización de EL EVENTO y su consecuente promoción y publicidad. Asimismo, LA AGENCIA



asume la obligación de obtener todos los permisos y licencias necesarias para la realización de EL EVENTO, ya sean federales, estatales y/o municipales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento parcial o total de cualquier obligación impuesta por el presente contrato por parte de LA EMPRESA: (I) LA EMPRESA estará obligada al pago de la penalización correspondiente señalada a continuación, de conformidad con el Anexo A:

- Por el incumplimiento en la presentación de un artista de categoría uno, LA EMPRESA pagará a LA AGENCIA una penalización de \$1'750,000.00 (un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado.
- Por el incumplimiento en la presentación de un artista de categoría dos, LA EMPRESA pagará a LA AGENCIA una penalización de \$1'100,000.00 (un millón, cien mil pesos 00/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado.
- Por el incumplimiento en la presentación de un artista de categoría tres, LA EMPRESA pagará a LA AGENCIA una penalización de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado.
- Por el incumplimiento en la presentación de un artista de categoría cuatro, LA EMPRESA pagará a LA AGENCIA una penalización de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado.

Independientemente de la penalización señalada en el párrafo anterior; (II) Reembolsarán los gastos incurridos para la realización de EL EVENTO y los anticipos que hubieren recibido de LA AGENCIA; en el entendido de que los montos contemplados en este párrafo serán pagados por LA EMPRESA a LA AGENCIA dentro de los 5 (cinco) días hábiles a la notificación del incumplimiento, sin necesidad de declaración judicial.

VIGÉSIMA TERCERA. CAUSALES DE RESCISIÓN. El incumplimiento de LA EMPRESA en alguna de las cláusulas señaladas en el presente contrato será causa de rescisión del mismo cuando ponga en riesgo la realización del evento, sin perjuicio de LA AGENCIA y sin necesidad de declaración judicial, reservándose LA AGENCIA el derecho de reclamar el pago de daños y perjuicios, en suma, actualizado el incumplimiento de LA EMPRESA, LA AGENCIA enviará un comunicado por escrito acusando el mismo, teniendo LA EMPRESA un término de 24 veinticuatro horas para subsanar la falta, de no hacerlo, se rescindirán en forma automática el presente contrato y sin necesidad de declaración judicial, ni ninguna otra formalidad, actualizándose el pago de penas previstas en el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN. En caso de que EL EVENTO sea suspendido por causas de fuerza mayor o caso fortuito, ambas partes quedarán mutuamente liberadas de responsabilidades y LA EMPRESA deberá devolver a LA AGENCIA las sumas recibidas al momento de la cancelación, lo mismo sucederá en el caso de que la cancelación sea producto del incumplimiento del contrato.

En caso de que alguno de LOS ARTISTAS no pudiera llevar a cabo la realización de EL EVENTO estipulado en este contrato debido a enfermedad comprobable por parte de LOS ARTISTAS, LA EMPRESA queda obligada a cubrir a LA AGENCIA el monto señalado como pena convencional en la cláusula vigésima segunda. Solo así quedarán



tanto LOS ARTISTAS como LA EMRESA liberados de cualquier responsabilidad administrativa, civil, penal, laboral o de cualquier otro tipo que pudiera ocasionar dicho incumplimiento.

Sin embargo, si LOS ARTISTAS y/o LA EMPRESA incumplieran en alguna de las estipulaciones de esta cláusula, LA AGENCIA podrá ejercitar las acciones legales que considere convenientes.

VIGÉSIMA QUINTA. NO RELACIÓN LABORAL. Entre LA EMPRESA y LA AGENCIA no existe ninguna relación laboral ni de dependencia, por lo que las relaciones que en este momento surgen son de índole profesional, en los términos del Código Civil de Jalisco.

Ambas partes entienden y reconocen que el personal que tengan contratado al momento de EL EVENTO o que contraten por motivo del cumplimiento del presente contrato, serán de la exclusiva responsabilidad de quien lo contrató, y no estarán ligados laboralmente, ni tendrán responsabilidad compartida con la otra parte. Por lo que ambas partes se liberan mutuamente de cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social derivada de la celebración de EL EVENTO para con la otra parte.

Para el caso de que LA EMPRESA y/o alguno de LOS ARTISTAS hayan tenido que pagar una cantidad a cualquier empleado de LA AGENCIA o de cualquiera de sus subcontratistas; o bien a la autoridad por motivo de una reclamación derivada de incumplimiento de LA AGENCIA o de sus subcontratistas, se obliga LA AGENCIA a pagar a LA EMPRESA la cantidad que ésta o EL ARTISTA hasta erogado por dicho concepto. Esta obligación será superviniente indefinidamente al término del presente contrato y de EL EVENTO.

VIGÉSIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS. Ambas partes acuerdan y entienden que los derechos y obligaciones nacidos del presente contrato no podrán ser cedidos o transferidos, salvo acuerdo por escrito de ambas partes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS. Las notificaciones o avisos que las partes deban darse con motivo del presente contrato, deberán ser siempre por escrito y con acuse de recibo, y deberán dirigirse a los domicilios señalados para cada una en la carátula inicial del presente contrato.

Cualquier notificación o comunicación permitida o requerida de conformidad con el presente contrato, deberá hacerse por escrito en el domicilio especificado en los respectivos apartados de la carátula del presente contrato, dependiendo de la parte que se trate.

Si alguna de las partes cambiara de domicilio, se obliga a hacerlo saber a la otra parte por escrito y a la brevedad; en caso contrario, las notificaciones enviadas al domicilio establecido en el presente contrato se entenderán por recibidas.

VIGÉSIMA OCTAVA. ACUERDO TOTAL Y MODIFICACIONES. El presente contrato contiene el acuerdo total alcanzado por las partes, por lo que deja sin efecto acuerdos previos con respecto a la temática aquí contemplada, sean verbales o escritos. Acuerdan igualmente que toda modificación al presente, para que tenga validez, deberá otorgarse por escrito con la firma de los representantes de ambas partes.

Los Anexos mencionados en el presente contrato se incorporan a este documento como si se insertase a la letra, al igual que la CARÁTULA.



VIGÉSIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. La información y documentación que se genere con el motivo del presente contrato, será de propiedad exclusiva de la parte que los genere. Ninguna de las partes podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Asimismo, las partes se obligan a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de los servicios objeto del presente contrato, no la divulguen y que terceras personas ajenas a las partes, no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las partes llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las partes y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el Código Penal vigente para el Estado de Jalisco referente a la revelación de secretos, así como la Ley de Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional, en que incurra en el caso del incumplimiento de la presente cláusula.

TRIGÉSIMA.- TRANSPARENCIA. Por su parte, LA EMPRESA manifiesta tener conocimiento de que la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, LA EMPRESA manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente contrato la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En caso de que las Partes, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente contrato, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre las Partes;
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;
- (III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;
- (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y
- (VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.



TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad industrial e intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio será propiedad de la parte que la genere, previa autorización que por escrito realice la otra parte, estando sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **"LAS PARTES"**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas, y materiales o en forma alguna si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre **"LAS PARTES"**.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** que incumpla a este precepto, responderá en los términos de la Ley de Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. Las Partes:

a) Se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "Funcionario Público"¹), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "Cargos"), relacionados de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante");

b) Se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante de Terceros");

c) Deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse, incluyendo, en cualquier caso, las disposiciones pertinentes de la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (en inglés, United States Foreign Corrupt Practices Act) (la "FCPA") (colectivamente, "Normativa sobre Lucha contra la Corrupción").

A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión,



ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción; el incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Contrato.

En la medida que así lo permita la legislación vigente, las partes se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.

TRIGÉSIMA CUARTA. TÍTULOS.- Los títulos que siguen al número de cláusula tienen valor únicamente como referencia en relación al contenido de las mismas, por lo tanto, no limitan la interpretación o el contenido de la cláusula que encabezan.

TRIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN. Para la resolución de cualquier conflicto que se suscite con motivo de la validez, interpretación o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen en someterse expresamente a las leyes y tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; México, renunciando expresamente a cualquier otro que pudiera corresponderles.

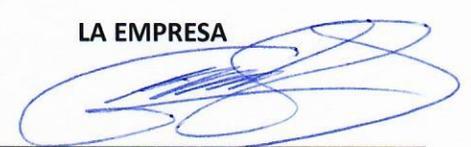
Las partes, perfectamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas anteriores, las ratifican en todas sus partes por contener la fiel y exacta expresión de sus voluntades, firmándolo al margen y al calce en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 11 once de julio del 2019.

LA AGENCIA



MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO
DIRECTOR GENERAL
AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO
DE JALISCO

LA EMPRESA



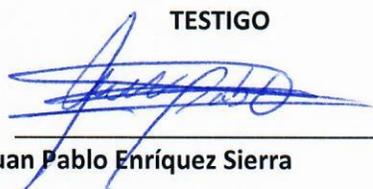
GILBERTO OCHOA VALDOVINOS
SERVICIOS Y NEGOCIOS PROFESIONALES S.A. DE
C.V.

TESTIGO



Lic. Mario Javier Barriga Moreno

TESTIGO



Juan Pablo Enríquez Sierra

La presente hoja corresponde a la última página del Contrato Prestación de servicios artísticos para conciertos públicos generales que consta de treinta y cinco cláusulas, y once hojas, más 5 cinco páginas de Anexos, celebrado entre la AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO y la empresa denominada SERVICIOS Y NEGOCIOS PROFESIONALES S.A. DE C.V., firmado en la ciudad de Zapopan, Jalisco a los 11 once días del mes de julio de 2019.



AEEJ/JURC/0012/2019

ANEXO A

DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA CONCIERTOS PÚBLICOS.

***CALENDARIZACIÓN DE FECHAS DE PRESENTACIONES DE LOS ARTISTAS**, todos los eventos serán presentados en la fecha señalada del año 2019:

04 DE OCTUBRE: TUCANES DE TIJUANA.

05 DE OCTUBRE: EL 80 OCHENTA ANIVERSARIO DE EL RECODO.

10 DE OCTUBRE: SONORAS (SONORA TROPICANA, SONORA DINAMITA, SONORA KALIENTE, SOCIOS DEL RITMO, SONORA MERMELADA, SONORAMA)

11 DE OCTUBRE: AGUA DE LA LLAVE, IMPONENTE VIENTOS DE JALISCO.

12 DE OCTUBRE: CHRISTIAN NODAL.

18 DE OCTUBRE: LOS PLEBES DEL RANCHO.

19 DE OCTUBRE: BANDA MACHOS, BANDA RECODITOS.

21 DE OCTUBRE: EVENTO PROHIBIDO (La Mejor).

24 DE OCTUBRE: C KAN.

25 DE OCTUBRE: VIRLAN GARCÍA Y MI BANDA EL MEXICANO, NORTEÑO 4.5.

26 DE OCTUBRE: LOS YONICS, ANGELES NEGROS, LOS FREDDY'S, HOMENAJE A FEDERICO VILLA.

31 DE OCTUBRE: LOS TIGRES DEL NORTE.

01 DE NOVIEMBRE: VOZ DE MANDO, EL FANTASMA, FRANCISCO GALLO ELIZALDE.

02 DE NOVIEMBRE: JULIÓN ALVAREZ.

03 DE NOVIEMBRE: EVENTO SORPRESA CATEGORÍA UNO.

04 DE NOVIEMBRE: LA ARROLLADORA BANDA EL LIMÓN.

****COSTOS POR INGRESO AL EVENTO**, serán de conformidad con la siguiente tabulación.

CATEGORÍA	ARTISTAS	VIP (544 LOCALIDADES)	PREFERENTE (602 LOCALIDADES)	PLATA (348 LOCALIDADES)
1	Juli3n 3lvarez, Artista de Categor3a Uno y Tigres del Norte, La Arrolladora Banda El Lim3n, Christian Nodal.	\$1650.00	\$1100.00	\$550.00
2	Tucanes de Tijuana, El Recodo, (Fantasma, Voz de Mando y Francisco Elizalde),	\$1100.00	\$660.00	\$330.00
3	Los Plebes del	\$825.00	\$550.00	\$275.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



	Rancho, (Banda Recoditos y Banda Machos), C-Kan, (Virlan Garcia, Mi Banda El Mexicano, Norteño 4.5), (Los Yonics, Ángeles Negros, Los Freddy's), (Agua de la Llave, Imponente Vientos de Jalisco).			
4	Evento de sonoras (Sonora Tropicana, Sonora Dinamita, Sonora Kaliente, Sonora Mermelada, Socios del Ritmo, Sonorama), Evento prohibido (la mejor).	\$440.00	\$330.00	\$220.00

LA AGENCIA

MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO
DIRECTOR GENERAL
AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO
DE JALISCO

LA EMPRESA

GILBERTO OCHOA VALDOVINOS
SERVICIOS Y NEGOCIOS PROFESIONALES S.A. DE
C.V.

TESTIGO

Lic. Mario Javier Barriga Moreno

TESTIGO

Juan Pablo Enríquez Sierra

ANEXO B.

Mtro. Agustín Silva Guerrero
Director General de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.

Por este medio aprovecho para saludarle y exponerle que nuestra empresa cuenta con la Exclusividad de los artistas que enlisto a continuación, por lo tanto, le reitero que no existe persona física o moral alguna con la que pudiera contratarlas, así como tampoco, precio diferente al establecido por nuestra empresa.

Artistas y grupos:

ARTISTAS
Juli3n 3lvarez, Artista de Categor3a Uno y Tigres del Norte, La Arrolladora Banda El Lim3n, Christian Nodal.
Tucanes de Tijuana, El Recodo, (Fantasma, Voz de Mando y Francisco Elizalde),
Los Plebes del Rancho, (Banda Recoditos y Banda Machos), C-Kan, (Virlan Garcia, Mi Banda El Mexicano, Norte3o 4.5), (Los Yonics, 3ngeles Negros, Los Freddy's), (Agua de la Llave, Imponente Vientos de Jalisco).
Evento de sonoras (Sonora Tropicana, Sonora Dinamita, Sonora Kaliente, Sonora Mermelada, Socios del Ritmo, Sonorama) , Evento prohibido (la mejor).

Sin m3s aclaraciones por el momento quedo a sus 3rdenes para cualquier duda o comentario.



C. Gilberto Ochoa Valdovinos.
Representante Legal de
SERVICIOS Y NEGOCIOS PROFESIONALES S.A. DE C.V.



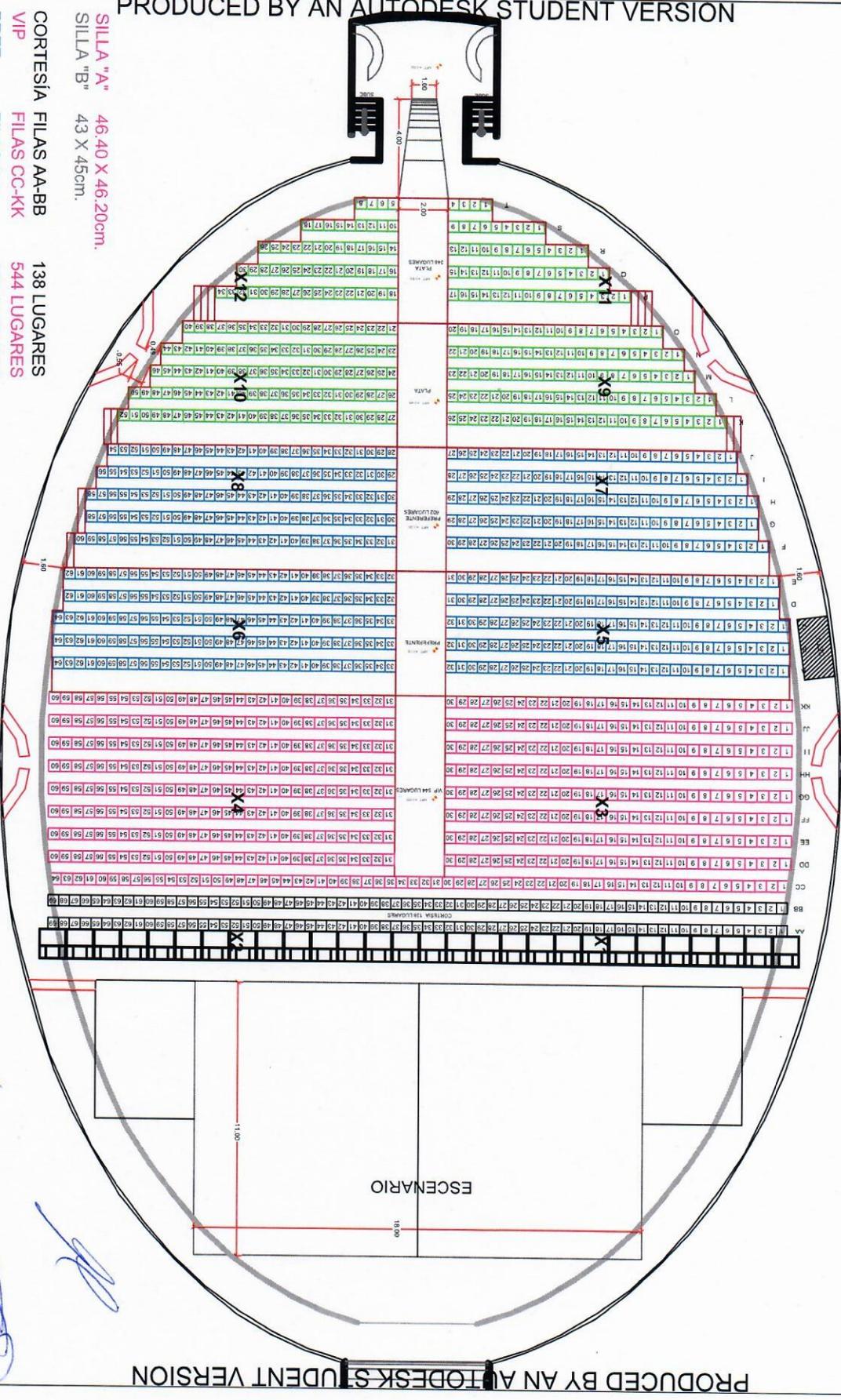
MASTER HCOLOR

PRODUCED BY AN AUTODESK STUDENT VERSION

PRODUCED BY AN AUTODESK STUDENT VERSION

- CORTESIA FILAS AA-BB 138 LUGARES
- VIP FILAS CC-KK 544 LUGARES
- PREF. FILAS A-J 602 LUGARES
- PLATA FILAS K-T 348 LUGARES
- VENTA 1,494 LUGARES

SILLA "A" 46,40 X 46,20cm.
SILLA "B" 43 X 45cm.



PRODUCED BY AN AUTODESK STUDENT VERSION

PRODUCED BY AN AUTODESK STUDENT VERSION

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS DE FECHA 11 ONCE DE JULIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MAESTRO AGUSTÍN SILVA GUERRERO, EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO LA "**AGENCIA**"; Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA **SERVICIOS Y NEGOCIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR **GILBERTO OCHOA VALDOVINOS**, EN SU CALIDAD DE "**LA EMPRESA**"; ACTO JURIDICO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LA PROTESTA DE LEY, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que el pasado 11 once de julio del presente año, las partes celebraron un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS (al cual nos estaremos refiriendo como el "**CONTRATO**") dentro del cual, "**LA EMPRESA**" presentará a LOS ARTISTAS en el Auditorio Benito Juárez para las FIESTAS DE OCTUBRE, Edición 2019, por una contraprestación total de \$17'922,000.00 (diecisiete millones novecientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.), debiendo cubrir un 12.5% doce punto cinco por ciento, el 16 dieciséis de julio, otro 12.5% doce punto cinco por ciento, el 20 veinte de agosto, un 25% veinticinco por ciento, el 3 tres de septiembre, otro 25% veinticinco por ciento, el 24 veinticuatro de septiembre y el restante 25% veinticinco por ciento, el 15 quince de octubre, todas las fechas del año en curso.

SEGUNDO.- Que a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 76, punto 1, fracción IX, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adiciona una cláusula al "**CONTRATO**".

DECLARACIONES:

Declara "**LA AGENCIA**":

A. Ser una Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha 02 de febrero de 2019.

B. Que su representante, el maestro AGUSTÍN SILVA GUERRERO cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento, mismas que le fueron conferidas el pasado 15 de febrero de 2019 mediante nombramiento hecho por el C. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mismos que a la fecha de celebración del presente convenio no le han sido revocadas ni modificadas.

C. Reconocer y ratificar las Declaraciones y el resto del contenido del **CONTRATO**.

D. Reconocer y ratificar los **ANTECEDENTES** narrados en el cuerpo del presente Convenio Modificatorio.

E. Que es su deseo modificar dicho "**CONTRATO**" en los términos y condiciones que del presente Convenio se desprenden.

Declara "**LA EMPRESA**" que:



I. Es una sociedad mercantil debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y que su objeto social le permite actividades de promoción de espectáculos, deportivos y similares que no cuentan con instalaciones para presentarlos.

II. Tiene los derechos y la más amplia autorización para presentar en este evento a las agrupaciones. De conformidad con el Anexo A.

III. Cuenta con la capacidad profesional, recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con las condiciones y términos pactados en el presente contrato.

IV. Tiene su domicilio en [REDACTED] / su Registro Federal de Contribuyentes es: [REDACTED]

V. Que tiene la representación exclusiva del talento motivo del "CONTRATO", por lo tanto, no hay nadie más que pueda ofrecer a los mismos artistas.

Manifiestan las partes bajo protesta de decir verdad que comparecen por su propio derecho y por así convenirles, además que es su deseo celebrar el presente **CONVENIO MODIFICATORIO**. En virtud de lo anterior las partes establecen las siguientes

CLAUSULA:

PRIMERA. GARANTÍA. Para garantizar los compromisos contractuales contraídos "LA EMPRESA", éste se obliga a otorgar garantía a favor de "LA AGENCIA" por el 10% diez por ciento del valor total del presente contrato, es decir, por la cantidad de \$1'792,200.00 (un millón setecientos noventa y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), la cual podrá consistir en fianza, cheque certificado, de caja o efectivo. Esta garantía solo podrá ser liberada por el Director General de "LA AGENCIA" una vez que se haya verificado el cumplimiento por parte de "LA EMPRESA".

Asimismo, en cumplimiento al artículo 84, fracción II de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para la correcta aplicación de los anticipos, "LA EMPRESA" se compromete a presentar fianza a favor de "LA AGENCIA" que cubra al menos el valor de los anticipos recibidos por "LA AGENCIA", es decir, por un total de \$8'961,000.00 (ocho millones novecientos sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.). De la misma manera que el párrafo anterior, solo podrá ser liberada por el Director General de "LA AGENCIA".

SEGUNDA. NO NOVACIÓN Y SUBSISTENCIA DEL RESTO DE CLAUSULADOS Y ANEXOS: La celebración del presente CONVENIO MODIFICATORIO no deberá entenderse de forma alguna como una novación respecto al "CONTRATO", sino como una modificación a sus términos y condiciones; en virtud de lo anterior el resto de las Clausulas y Anexos que forman parte del "CONTRATO" deberán subsistir en los mismos términos y condiciones que de dicho documento se desprenden.

TERCERA. JUSTO VALOR Y AUSENCIA DE VICIOS: Las partes están de acuerdo en que los valores y penas aquí pactados son justos, por lo que en el presente Convenio no existe dolo, lesión, violencia, error, mala fe, incapacidad, y reconocen la inexistencia de vicio alguno de la voluntad o cualquier otra cause que pudiera originar su invalidez o nulidad, por lo que renuncian expresamente a las acciones de nulidad previstas por el Código de Comercio, el Código Civil del Estado de Jalisco y sus correlativos de la República Mexicana.

CUARTA. VARIAS: Este CONVENIO MODIFICATORIO contiene el entendimiento entre las partes respecto de las operaciones aquí contempladas y solo pueden ser modificadas mediante acuerdo por



escrito. Cualquier acuerdo previo, escrito o verbal queda cancelado y se ve superado por el presente instrumento.

Los títulos y artículos antes mencionados dentro de los ANTECEDENTES, DECLARACIONES y CLÁUSULAS son meramente indicativas para facilitar la lectura y comprensión del presente instrumento jurídico, por lo que no deberá considerarse que dichos títulos definen, interpretan o limitan el contenido de las propias cláusulas. Las partes contratantes renuncian a reclamar la nulidad de las cláusulas contenidas en este instrumento, sin embargo, si por cualquier razón se declara la nulidad de alguna de estas, esta no afectará a las restantes que continuarán teniendo pleno valor y eficacia entre las partes.

Toda comunicación electrónica y transmisión de documentos entre las partes se considerará válida y exigible con respecto a las disposiciones de este CONVENIO MODIFICATORIO. Cualquiera de las partes podrá solicitar una copia impresa de cualquier documento electrónico transmitido previamente.

Errores gramaticales o de dedo, en caso de existir no deberán ser considerados como contradictorios.

Una vez leído y estando de acuerdo con el contenido del presente contrato, siendo el día 6 seis de agosto del 2019 dos mil diecinueve, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; se firma por triplicado, debiéndose considerar como originales todos y cada uno de ellos.

"LA AGENCIA"



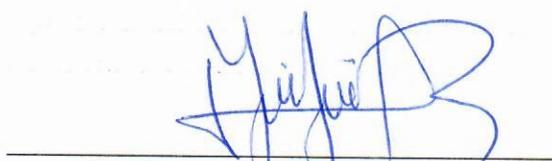
MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO
Director General de La Agencia Estatal de
Entretenimiento de Jalisco

LA EMPRESA



GILBERTO OCHOA VALDOVINOS
"Servicios y Negocios Profesionales, S.A. de
C.V."

TESTIGOS



Lic. Mario Javier Barriga Moreno
Director de Contenidos de La Agencia
Estatal de Entretenimiento de Jalisco



C. Juan Pablo Enríquez Sierra